



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**ARTÍCULO 1º:** La presente ley tiene por fin asegurar el fomento, funcionamiento y desarrollo de las Bibliotecas Populares en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, oficialmente reconocidas, conforme lo establece la Ley Nacional N° 23.351/86.-

**ARTÍCULO 2º:** Establecese como autoridad de aplicación al Ministerio de Gestión Cultural de la Provincia de Buenos Aires.-

**ARTÍCULO 3º:** Las bibliotecas populares establecidas o que en adelante se establezcan, para acogerse a los beneficios de la presente Ley, deberán ajustar sus estatutos a las normas que determine la respectiva reglamentación.-

**ARTÍCULO 4º:** Las bibliotecas de la Provincia de Buenos Aires reconocidas por la CO.NA.BI.P. gozaran de los siguientes beneficios, sin perjuicio de otros que en el futuro puedan acordarse:

- a) Exención de impuestos de sellos por los actos jurídicos que realicen;
- b) Exención del impuesto inmobiliario del inmueble donde se encuentra la biblioteca popular;
- c) Liberación de todo gravamen fiscal provincial que recaiga sobre la propiedad privada afectada a bibliotecas populares;
- d) Otorgamiento de créditos a tasa de fomento y demás liberalidades que el Poder Ejecutivo Provincial otorgue en adelante, para adquirir, mejorar o ampliar edificios, comprar muebles, útiles, materiales y elementos específicos.-



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4740 /18-19



**ARTÍCULO 5°:** En el marco de los objetivos fijados, se establece la inembargabilidad de los bienes muebles e inmueble pertenecientes a las bibliotecas populares.-

**ARTÍCULO 6°:** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentara la presente Ley dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados a partir de su promulgación.-

**ARTÍCULO 7°:** Invitase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley, solicitando a los diferentes Consejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires, a sancionar ordenanzas que establezcan exenciones impositivas y beneficios análogos a los descriptos en el artículo 4°.-

**ARTÍCULO 8°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
**ROBERTO OMAR RAGO**  
Diputado  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

Las bibliotecas populares son asociaciones civiles autónomas creadas por la iniciativa de un grupo de vecinos de una comunidad. Las mismas ofrecen servicios y espacios de consulta, expresión y desarrollo de actividades culturales, de la lectura y de extensión bibliotecaria en forma amplia, libre y pluralista.

Las bibliotecas populares son dirigidas y sostenidas principalmente por sus socios y brindan información, educación, recreación y animación socio-cultural, por medio de una colección bibliográfica y multimedial general y abierta al público.

La Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CO.NA.BI.P) es el organismo dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación que fomenta el fortalecimiento de las bibliotecas populares en tanto organizaciones de la sociedad civil e impulsa su valoración pública como espacios físicos y sociales relevantes para el desarrollo comunitario y la construcción de ciudadanía. Su función es orientar y ejecutar la política gubernamental, a través de un modelo de gestión asociado que favorezca la consolidación del carácter autónomo de este movimiento social único conformado por casi 2 000 bibliotecas y 30 000 voluntarios.

Toda biblioteca popular se financia por la cuota social que abonan sus socios, algún otro subsidio que puede ser entregado por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, y en muchos casos los Municipios entregan dinero en concepto de alguna tasa aprobada por Ordenanza, las cuales se perciben a través de las facturas de luz.

La resolución del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) n° 167/18 de fecha 08 de mayo de 2018 prohibió a los distribuidores provinciales y municipales de energía que, las facturas a usuarios no podrán incorporar conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación de OCEBA. Si bien la resolución fue prorrogada en su aplicación para enero de 2019, cuando la misma entre en vigencia las bibliotecas



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



populares no podrán percibir esas tasas que se encontraban incluidas en las tarifas, lo que empeorara su situación económica actual.

A los fines de paliar las dificultades económicas por las cuales atraviesan las bibliotecas populares, las cuales en un futuro cercano se agravaran por la resolución de OCE-BA, se propone el presente proyecto de ley.

El mismo cuenta con dos aristas distintas y siempre en beneficio de las bibliotecas. Por un lado la exención de impuestos y otorgamiento de créditos a tasas accesibles, y por otro lado declarando inembargables los bienes, tanto muebles como inmuebles, de propiedad de las mismas.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

  
**ROBERTO OMAR RAGO**  
Diputado  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.